



NOTA INTERNA N° 760

Santiago, 16 de Noviembre de 2022

MATERIA

Emite pronunciamiento respecto al derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, año 2022, de aquellas personas que a contar del 1° de agosto de 2022, accedieron a la Pensión Garantizada Universal.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-22-760**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



501392822

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA FIS- N°760

ANT.: Nota interna N°398, de fecha 14 de noviembre de 2022, de la División Prestaciones y Seguros.

MAT.: Emite pronunciamiento respecto al derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad correspondiente al año 2022 de aquellas personas que a contar del 1° de agosto de 2022, accedieron a la Pensión Garantizada Universal.

FTES: Ley N°21.419.

DE : FISCAL

A : SEÑOR JEFE DE DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante la nota interna citada en los Antecedentes, esa División ha solicitado a esta Fiscalía un pronunciamiento respecto del derecho a Aguinaldo de Fiestas Patrias y de Navidad correspondiente al año 2022 respecto de aquellas personas que a contar del 1° de agosto de 2022, accedan a la Pensión Garantizada Universal que fue creada por la Ley N°21.419.

Refiere que el artículo 21 de Ley N°21.405 de fecha 22 de diciembre de 2022, estableció por única vez la concesión del aguinaldo de Fiestas Patrias y de Navidad a favor los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas **calidades al 31 de agosto del año 2022, o al 30 de noviembre de 2022** y luego transcribe la norma contenida en los numerales 1 al 5 del artículo 5 del Título III de la ley N°21.249.

Luego, señala que mediante el Oficio N° 15.539, de fecha 10 de agosto pasado, esta Superintendencia instruyó al Instituto de Previsión Social a pagar el aguinaldo de Fiestas Patrias a los pensionados del D.L. N°3.500, de 1980, al 31 de agosto de 2002, que se encontrasen percibiendo Garantía Estatal, Aporte Previsional Solidario y Pensión Garantizada Universal, sin excluir a aquellos beneficiarios de la PGU con devengamiento a partir del 1° de agosto de 2022.

En este último sentido, indica que ha detectado que la Ley N°21.419 no mencionó en forma explícita a este último grupo de beneficiarios, pero que en su opinión considera que

deben aquellos ser incluidos, en tanto, se estaría excluyendo del acceso a esos beneficios, a las personas que pertenecen al 60% más vulnerable de la población y que de no haberse implementado la PGU, habrían tenido derecho a los aguinaldos; resguardando de esta forma el principio de equidad en el acceso a los beneficios no contributivos al menos para el grupo que focaliza dentro del 60% más vulnerable de la población.

Sobre el particular esta Fiscalía debe hacer presente lo siguiente:

Primeramente, se debe tener presente el tenor de los incisos primero y sexto del artículo 21 de la ley N° 21.405, que establecen el otorgamiento del Aguinaldo de Fiestas Patrias y de Navidad para el año 2022, a favor de los pensionados del Sistema, cuyos textos se reproducen a continuación:

“Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2022, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2022, de \$21.882. Este aguinaldo se incrementará en \$11.226 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo, que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2022 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2022 de \$25.150. Dicho aguinaldo se incrementará en \$14.209 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.” (Sic).

Por su parte, en lo pertinente, el artículo 5 del Título III de la ley N°21.249, dispone:

“Los aguinaldos de navidad y fiestas patrias que se conceden de acuerdo al artículo 21 de la ley N° 21.405 se otorgarán en las mismas condiciones que dicha norma establece a quienes a continuación se indica:

- 1. A los beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal que, previo a la entrada en vigencia de esta ley, hayan sido beneficiarios de una pensión básica solidaria de vejez.*
- 2. A los beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal que, previo a la entrada en vigencia de esta ley se encontraban percibiendo el aporte previsional solidario de vejez.*

3. *A los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal, que hayan hecho uso del derecho de opción del artículo quinto transitorio de esta ley, en las mismas condiciones que establece la ley N° 21.405.*
4. *A los beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal que hayan tenido derecho a ella en virtud de lo dispuesto en la letra a) del inciso segundo del artículo segundo transitorio de la presente ley, por cumplir los requisitos para acceder a una pensión solidaria básica de vejez.*
5. *A los beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal que hayan tenido derecho a ella en virtud de lo dispuesto en la letra a) del inciso segundo del artículo segundo transitorio de la presente ley, por cumplir los requisitos para acceder a un aporte previsional solidario de vejez.”. (Sic)*

Como se desprende del texto de las normas precedentemente transcritas evidentemente en estas disposiciones se contempló la concesión del Aguinaldo de Fiestas Patrias y de Navidad correspondiente al año 2022, a favor de los pensionados del Sistema Previsional, es decir se destinaron recursos al segmento de la población pasiva, pero de menores ingresos.

Por su parte, es útil recordar en el Mensaje N°181-369, de 20 de septiembre de 2021, con el cual se inició la tramitación legislativa del Proyecto de ley que Amplía y Fortalece el Pilar Solidario de la Ley N°20.255 y que reduce o elimina Exenciones Tributarias para obtener recursos para su Financiamiento, la cual actualmente corresponde a la N°21.419, se consignó entre sus Antecedentes Generales, textualmente, lo siguiente:

*“Este cambio no solamente significa **un aumento importante de pensiones para este nuevo grupo de beneficiarios, sino que también se traduce en asegurar un piso mínimo de pensión equivalente a la Pensión Básica Solidaria.** En efecto, un pensionado que hoy no se encuentra en el Pilar Solidario por estar entre el 60% y el 80% de la población más pobre, y que su pensión es inferior a 520 mil pesos, podrá acceder a un Aporte Previsional Solidario, asegurándose igualmente un piso mínimo equivalente a la Pensión Básica Solidaria.*

*Creemos que este paso de fortalecimiento y avance será fundamental en la construcción de un mejor futuro previsional, **reconociendo la importancia del apoyo del Estado para aquellos que más lo necesitan, al mismo tiempo de proteger el valor del esfuerzo individual que se refleja en la construcción de la pensión sobre la cual se incorpora el beneficio del Pilar Solidario.***

En consecuencia, hemos querido plasmar estas modificaciones en un cambio permanente a la ley N° 20.255, que establece Reforma Previsional, a fin de sentar las bases de la construcción futura de un sistema de pensiones solidario más universal y generoso con nuestros adultos mayores.

Luego, es del caso señalar que como se puede apreciar de la lectura de los Antecedentes del Mensaje del Proyecto de Ley con que se inició la tramitación legislativa de la Ley N°21.419, en varios de sus párrafos, -que para mejor comprensión se han destacado en negrilla-, el legislador empleó las frases “asegurar un piso mínimo de pensión equivalente a la Pensión Básica Solidaria”, “reconociendo la importancia del apoyo del Estado para aquellos que más lo necesitan”, “, a fin de sentar las bases de la construcción futura de un sistema de pensiones solidario más universal y generoso con nuestros adultos mayores”.

En este mismo orden de ideas, resulta útil señalar que , según la primera y segunda acepción del Diccionario de la Real Academia, el término “Aguinaldo” es definido como “Regalo que da en Navidad o en la fiesta de la Epifanía” y “Regalo que se da en cualquier ocasión”, de lo cual forzoso resulta concluir que precisamente si la finalidad de la ley N°21.419 fue la de asegurar un piso mínimo de pensión destinado a la población más vulnerable, y reconoce expresamente la importancia del apoyo del Estado para aquellos que más lo necesitan, pues evidentemente corresponde que para el otorgamiento del Aguinaldo de Fiestas Patrias y de Navidad correspondientes al año 2022, se consideren a los pensionados que devenguen PGU a contar de agosto de 2022.

A mayor abundamiento, a propósito de un requerimiento efectuado por la Superintendencia de Seguridad Social asociado con los efectos de la PGU respecto de los efectos del artículo 24 de la ley N°21.419 en el Régimen de Prestaciones Familiares, por el oficio N° 4.444, de fecha 14 de marzo de 2022, esta Superintendencia emitió un pronunciamiento acerca de la naturaleza jurídica de la Pensión Garantizada Universal, concluyéndose que tal como lo señala textualmente, el N°1 del artículo 9° de la Ley N°21.419, se trata de una pensión no contributiva, es decir, un beneficio asistencial, por ende, no reviste el carácter de previsional, toda vez, que aquel constituye una prestación de cargo fiscal, sin respaldo de cotizaciones previsionales que correspondan a aportes de los trabajadores.

Seguidamente resulta útil destacar que en el mencionado oficio N°4.444, de 2022, se indicó que la PGU, creada por la Ley N°21.419, vino a sustituir la Pensión Básica Solidaria de Vejez, del Título I de la Ley N°20.255 - que creó el Sistema de Pensiones Solidarias - de manera tal que, se debe concluir que, al ser reemplazada esta última por la primera, ambas prestaciones tienen la misma naturaleza no contributiva.

Luego, es del caso señalar que a través de diversos oficios y notas internas se ha ratificado

dicho pronunciamiento en el sentido de enfatizar que el beneficio de la PGU vino a sustituir a la Pensión Básica Solidaria de Vejez creada por la Ley N°20.255, de manera tal que, como conclusión lógica de aquel reemplazo sustitutivo de prestaciones asistenciales, debe desprenderse que los primeros debieron haber sido incluidos en esa norma, o bien otra de similares características, en tanto, precisamente este es grupo de la población que conforme al criterio de focalización establecido en la letra b) del artículo 10 de la ley N° 21.419, se consideró para la aplicación de las disposiciones permanentes de dicho cuerpo legal, en tanto en aquel, se encuentra incluido el que pertenece al 60 % más vulnerable de la población.

En tal sentido, esta Fiscalía debe hacer presente que de no mediar esta interpretación se atendería contra la finalidad que tuvo a la vista el legislador de la Ley N°21.419, produciéndose un efecto contrario al deseado, toda vez que el grupo de personas focalizadas dentro del 60% más vulnerable de la población no podría recibir las asignaciones de que se trata correspondientes al año 2022, y en último término consagrándose una situación que atendería contra uno de los principios fundamentales del Derecho a la Seguridad Social, esto es, el de la solidaridad, ante la contingencia de la vejez y frente a la situación de extrema necesidad en que se hayan dichas personas.

En base a las consideraciones anteriores, esta Fiscalía concuerda con el parecer de esa División, en cuanto a que resulta procedente que se les conceda el Aguinaldo de Navidad correspondiente al año 2022 a las personas que a contar del 1° de agosto de 2022, hayan accedido a la Pensión Garantizada Universal que fue creada por la Ley N°21.419 y se haya otorgado el Aguinaldo de Fiestas Patrias de ese mismo año a esos pensionados.

Saluda atentamente a Ud.,

FISCALÍA

NAG/PMM

Distribución:

- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros.
- Fiscalía